



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0119-1PO1-18

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Cultura y Derechos Culturales, Federal del Trabajo, y del Seguro Social
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Presentada por el Dip. Alberto Esquer Gutiérrez y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de septiembre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de septiembre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Cultura y Cinematografía y de Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Garantizar la protección, conservación y constitución de espacios de arte y cultura, incrementar los recursos para su fomento, difusión, conservación y preservación. Cumplir las obligaciones laborales y de seguridad social para los trabajadores que presten servicios culturales; incorporar al régimen obligatorio a actores, músicos, y artistas, no asalariados y crear un fondo de pensiones y prestaciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73, en relación con los artículos 3º fraccs. II, V y VII y 4º, párrafo 12, para la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en las fracciones X y XXXI, en relación con el Artículo 123 Apartado A, para la Ley Federal del Trabajo y los artículos 4o. párrafo 4º y 123 apartado A, fracción XXIX para la Ley del Seguro Social todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES</p> <p>Artículo 19.- Para la implementación de los mecanismos de coordinación a que se refiere este Título, la Secretaría de Cultura se encargará de:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>Artículo 24.- Las acciones contempladas en esta Ley, que corresponda realizar a la Federación, deberán ejecutarse:</p> <p>I. De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria aprobada para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el</p>	<p>Decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes General de Cultura y Derechos Culturales, Federal del Trabajo, y del Seguro Social</p> <p>Primero. Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 19, y I del artículo 24, así como el artículo 25; y se adiciona una fracción IX al artículo 19 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 19. Para la implementación de los mecanismos de coordinación a que se refiere este título, la Secretaría de Cultura se encargará de</p> <p>I. a VIII. [...]; y</p> <p>IX. Garantizar la protección, conservación y constitución de espacios de arte y cultura, tales como museos, teatros y demás, que propicien el fortalecimiento y desarrollo de las actividades artísticas y culturales.</p> <p>Artículo 24. [...]:</p> <p>I. De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria aprobada para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el</p>

ejercicio fiscal que corresponda, con cargo a los fondos que tengan como finalidad el fomento de las expresiones y manifestaciones de cultura en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables;

II. a III. ...

Artículo 25.- Las entidades federativas se sujetarán a sus respectivos presupuestos así como a los instrumentos de financiamiento que se establezcan en la legislación correspondiente.

Artículo 21.- La Secretaría de Cultura impulsará la coordinación de acciones entre los prestadores de servicios culturales de los sectores público, social y privado, sus trabajadores y usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades de los pueblos indígenas y se regirá conforme a los lineamientos que establezca el Reglamento de esta Ley y en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

ejercicio fiscal que corresponda, **que no podrá ser menor de 1 por ciento de dicho Presupuesto**, con cargo a los fondos que tengan como finalidad el fomento de las expresiones y manifestaciones de cultura en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables. **La Secretaría de Cultura, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, coordinarán sus acciones para que los recursos asignados para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura, y la garantía para el acceso a la seguridad social para todos los artistas, tengan un incremento progresivo año con año ;**

II. y III [...].

Artículo 25. Las entidades federativas se sujetarán a sus respectivos presupuestos, **en los cuales el presupuesto destinado para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura, y la garantía para el acceso a la seguridad social para todos los artistas, no podrá ser menor de 1 por ciento de dicho presupuesto**, así como a los instrumentos de financiamiento que se establezcan en la legislación correspondiente.

Artículo 21. [...].

<ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente • Sin correlativo vigente 	<p>La Secretaría de Cultura procurará y vigilará que las personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado que presten servicios culturales, cumplan con las obligaciones contraídas con sus trabajadores, en materia laboral y de seguridad social, en términos de lo señalado en las Leyes del Seguro Social, y Federal del Trabajo.</p> <p>La Secretaría de Cultura garantizará que, mediante convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, trabajadores actores, músicos, y demás artistas, no asalariados sean incorporados al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo, en términos de la Ley del Seguro Social. La Secretaría de Cultura creará un fondo de pensiones y prestaciones, integrado por aportaciones de la propia Secretaría de Cultura, para trabajadores actores, músicos, y demás artistas, no asalariados, a fin de contar con recursos que les brinden acceso a la protección social.</p>
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 310.- Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores actores y músicos camerinos cómodos, higiénicos y seguros, en el local donde se preste el servicio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Segundo. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 310 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 310. [...].</p> <p>Los patrones tienen, además, las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Garantizar los derechos de seguridad social del trabajador;</p> <p>II. Respetar los derechos de identidad cultural del trabajador;</p>

- Sin correlativo vigente

y

III. Informar al trabajador sobre sus condiciones de empleo de forma adecuada, verificable y fácilmente comprensible, mediante contratos escritos, que incluyan

- a) El nombre y los apellidos del empleador y del trabajador y la dirección respectiva;**
- b) La dirección del lugar o los lugares de trabajo habituales;**
- c) La fecha de inicio del contrato y, cuando éste se suscriba para un período específico, su duración;**
- d) El tipo de trabajo por realizar y sus condiciones;**
- e) La remuneración, el método de cálculo de la misma y la periodicidad de los pagos;**
- f) Las horas normales de trabajo;**
- g) Las vacaciones anuales pagadas y los periodos de descanso diarios y semanales;**
- h) El suministro de alimentos y alojamiento, cuando proceda;**
- i) Las condiciones relativas a la terminación de la relación de trabajo, inclusive todo plazo de preaviso que han de respetar el trabajador o el empleador.**

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

II. a V. ...

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.

Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

Tercero. Se **adiciona** un párrafo último al artículo 13 y se **reforma** la fracción I del artículo 13 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos, **trabajadores actores, músicos y demás artistas, así como el resto de** trabajadores no asalariados;

II. a V. ...

[...].

La Secretaría de Cultura garantizará que, mediante convenio con el Instituto, trabajadores actores, músicos, y demás artistas, no asalariados sean incorporados al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.